



**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LA
PLENA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DE
IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y DEL
CONDUCTOR EN FORMATO DIGITAL Y
GARANTIZA LA PROTECCIÓN DEL
DISPOSITIVO MOVIL DEL CONDUCTOR
DURANTE LOS CONTROLES DE TRANSITO.**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Lealtad Nacional, a iniciativa de la Congresista JUDITH LAURA ROJAS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE RECONOCE LA PLENA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y DEL CONDUCTOR EN FORMATO DIGITAL Y GARANTIZA LA PROTECCIÓN DEL DISPOSITIVO MOVIL DEL CONDUCTOR DURANTE LOS CONTROLES DE TRANSITO.”

Artículo Único.- Incorporación del artículo 33-A a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Incorpórese el siguiente artículo 33-A en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33-A.- Validez de los documentos de identificación vehicular y del conductor en formato digital”

33.1 Los documentos de identificación vehicular y del conductor, incluyendo la Licencia de Conducir, la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT, presentados en formato digital o electrónico a través de dispositivos móviles, tablets, ordenadores o cualquier otro medio tecnológico, tienen plena validez legal y eficacia jurídica para todo efecto legal, incluyendo su exhibición durante los operativos, fiscalizaciones y controles de tránsito realizados por la autoridad competente.

33.2 Para ser considerado válido, el documento digital deberá ser accesible mediante las plataformas digitales oficiales del Estado o contener un código de verificación dinámico, firma digital o certificado electrónico que permita a la

autoridad fiscalizadora verificar su autenticidad y vigencia en tiempo real, conforme a los estándares técnicos que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Decreto Supremo.

33.3 La autoridad fiscalizadora está obligada a verificar la autenticidad y vigencia de los documentos señalados en el numeral 33.1 del presente artículo mediante las plataformas digitales oficiales, sistemas de interoperabilidad o las bases de datos dispuestas por las entidades competentes (Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESEG, entre otros), sin exigir la presentación exclusiva del documento físico.

33.4 La autoridad fiscalizadora no podrá tomar posesión del dispositivo móvil, tableta, ordenador o cualquier otro medio tecnológico mediante el cual el conductor exhiba el documento digital. La exhibición del documento digital no constituye, por sí misma, consentimiento para acceder, revisar, copiar o registrar cualquier otro dato, archivo, aplicación o contenido almacenado en dicho dispositivo.

33.5 La presentación de los documentos en formato digital no exime al conductor de la obligación de portar su Documento Nacional de Identidad (DNI) en formato físico. Sin perjuicio de lo anterior, el conductor tiene derecho a elegir libremente el formato —digital o físico— en que presenta su documentación vehicular, sin que la autoridad pueda exigir un formato sobre el otro.

33.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, aprobarán mediante Decreto Supremo las disposiciones reglamentarias que establezcan:

- a) Los estándares técnicos para la emisión y verificación de los documentos digitales.
- b) Los protocolos de verificación a cargo de la Policía Nacional del Perú.
- c) El plan de implementación gradual de equipos de lectura de documentos digitales en las unidades de la Policía Nacional del Perú, con plazos diferenciados por ámbito geográfico.

33.7 Durante el período de implementación gradual previsto en el numeral 33.6, la falta de equipamiento tecnológico de la autoridad fiscalizadora no podrá ser invocada como causal de sanción al conductor que exhiba documento digital válido.

33.8 La sanción impuesta al conductor por la autoridad fiscalizadora en contravención de lo dispuesto en el presente artículo es nula de pleno derecho y será archivada de oficio por la autoridad sancionadora."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y problema actual

La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, constituye el marco normativo principal que regula la circulación vehicular en el Perú. Si bien esta ley ha sido actualizada a lo largo del tiempo, su redacción original no contempló la irrupción de las tecnologías digitales que hoy transforman la gestión pública.

En la última década, el Estado Peruano ha impulsado una ambiciosa agenda de transformación digital, avanzando hacia un modelo de gobierno electrónico. Muestra de ello son los siguientes avances:

Licencia de Conducir Electrónica: El MTC ha implementado la licencia de conducir electrónica, a la que acceden cientos de miles de ciudadanos. Este documento tiene la misma validez y eficacia jurídica que la versión física. Además, el MTC ha dispuesto que para los conductores con brevetaje digital no aplica la multa por no portar el documento físico, y la Policía verifica su vigencia en línea con solo el DNI.

Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE): La SUNARP aprobó la emisión de la TIVE, que sustituye a la tarjeta de propiedad física. Este nuevo formato digital tiene plena validez legal y se descarga en línea gratuitamente, incorporando un código QR que garantiza su autenticidad.

SOAT Digital: El SOAT digital tiene la misma validez que el certificado físico y, según la industria aseguradora, la mayoría de los SOAT emitidos se adquieren en este formato, eliminando problemas de pérdida o deterioro del documento. La autoridad fiscalizadora puede verificar su vigencia ingresando la placa del vehículo en el portal de las entidades correspondientes.

Sin embargo, esta realidad digital choca con un vacío y una contradicción normativa. El Reglamento Nacional de Tránsito aún regula la obligación de portar los documentos físicos y sanciona su falta de presentación con multas significativas y acumulación de puntos en el récord del conductor. Esta situación genera inseguridad jurídica para los conductores que ya han adoptado los documentos digitales, quienes pueden ser sancionados injustamente por no portar un documento físico que la propia administración les permite obtener en formato electrónico y con plena validez.

2. Justificación de la propuesta

La presente iniciativa legislativa propone incorporar el artículo 33-A a la Ley N° 27181, con el objetivo de cerrar la brecha normativa y reconocer expresamente la plena validez de los documentos vehiculares y del conductor en formato digital para todo efecto legal.

Esta modificación resuelve problemas centrales de seguridad jurídica, al eliminar la ambigüedad interpretativa que hoy permite sancionar a quien presenta un documento digital válido, consagrando legalmente su equivalencia funcional respecto del documento físico.

La propuesta se alinea con las políticas de transformación digital del Estado Peruano y la Ley de Gobierno Digital (Decreto Legislativo N° 1412), que consagra expresamente el principio de neutralidad tecnológica en su artículo 5, promoviendo la interoperabilidad entre las entidades del sector y simplificando los procesos de fiscalización.

El numeral 33.4 introduce una innovación crucial: prohíbe a la autoridad tomar posesión del dispositivo móvil del conductor y establece que la exhibición del documento digital no constituye consentimiento para acceder a otros datos del dispositivo. Con ello, la iniciativa se convierte en pionera no solo en materia de tránsito, sino también en protección de datos personales en el contexto del derecho administrativo sancionador.

Asimismo, se reduce la carga administrativa del conductor, que ya no necesitará gestionar, imprimir y portar documentos físicos que pueden ser verificados en tiempo real desde una plataforma digital.

3. Derecho comparado: la experiencia internacional respalda la iniciativa

La propuesta se sustenta en una tendencia global consolidada. Diversos países han adoptado marcos normativos que reconocen plena validez a los documentos digitales de tránsito.

España: La Dirección General de Tráfico (DGT) implementó la aplicación miDGT, mediante la cual la documentación digital tiene la misma validez legal que la documentación física, conforme a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial. La licencia digital se verifica a través de un código QR de un solo uso, garantizando autenticidad y evitando suplantaciones. Asimismo, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consagra el derecho del ciudadano a relacionarse electrónicamente con la administración.

Argentina: Mediante normativa reglamentaria reciente, se estableció que la Licencia Nacional de Conducir digital es válida en todo el país, quedando la cédula física tradicional como meramente opcional. La licencia se exhibe desde la aplicación "Mi Argentina", centralizando la identidad digital del ciudadano, y su renovación puede realizarse completamente en línea.

Chile: Desde enero de 2025, Chile implementó la Licencia de Conducir Digital a nivel nacional, con despliegue gradual por comunas. La licencia digital, vinculada a la identidad digital única del ciudadano, incorpora un código QR único y encriptado para verificación en tiempo real. Este referente es particularmente relevante para el caso peruano por la proximidad jurídica, cultural y geográfica.

Colombia: La Licencia de Conducción Digital se integra al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y se exhibe mediante aplicación móvil, con validez jurídica equivalente a la licencia física. Colombia comparte con el Perú la misma tradición normativa andina, lo que refuerza la viabilidad de una reforma análoga.

Unión Europea: El desarrollo del Expediente Digital de Registro (EDR) y la implementación de la Cartera Europea de Identidad Digital reconocen plena validez jurídica a documentos de identidad y de registro vehicular en formato digital, promoviendo interoperabilidad transfronteriza y verificación mediante códigos QR.

Estados Unidos: Varios estados han regulado las licencias de conducir digitales (mDL). Destaca el caso de Georgia, que establece una obligación gradual de los oficiales de portar lectores y aceptar licencias digitales, y las normas de estados como Wyoming, Illinois y Montana, que prohíben a la autoridad tomar posesión del dispositivo móvil del conductor y disponen que la exhibición de la licencia digital no constituye consentimiento para registrar el dispositivo.

El análisis integrado de estas experiencias muestra elementos comunes: coexistencia entre formatos digital y físico, verificación mediante códigos de autenticación dinámicos, protección de la privacidad del dispositivo y planes de implementación gradual por fases. La propuesta peruana recoge y adapta estos elementos a la realidad nacional.

4. Análisis jurisprudencial y principios aplicables

La propuesta se sustenta en el principio de equivalencia funcional, conforme al cual los documentos electrónicos tienen el mismo valor probatorio y efectos jurídicos que los documentos físicos, reconocido en la Ley N° 27269 (Ley de Firmas y Certificados Digitales).

Asimismo, se apoya en el principio de neutralidad tecnológica establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1412 (Ley de Gobierno Digital), que dispone que las normas no deben favorecer ni discriminar una tecnología específica, garantizando la libre elección del ciudadano.

El Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado el principio de proporcionalidad en materia sancionadora, señalando que las sanciones administrativas deben guardar relación razonable con la gravedad de la infracción. A la luz de dicho principio, resulta desproporcionado sancionar a un conductor que acredita válidamente su identificación y la de su vehículo mediante documentos digitales verificados en línea.

Finalmente, la tendencia comparada, plasmada en instrumentos como la normativa europea sobre identidad digital, refuerza la legitimidad de reconocer plena validez a los documentos digitales en el ámbito del tránsito.

5. Efectos de la vigencia de la ley sobre la legislación nacional

La aprobación de la presente ley armoniza el marco legal con la realidad tecnológica del país y con los principios de gobierno digital y neutralidad tecnológica consagrados en el Decreto Legislativo N° 1412.

Deroga expresamente todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a la validez del formato digital, mediante la Disposición Complementaria Primera, eliminando cualquier ambigüedad interpretativa.

No exime al conductor de la obligación de portar su DNI en formato físico, garantizando la correcta identificación por parte de la autoridad.

No genera gasto público adicional, pues se basa en plataformas y sistemas de información ya existentes y operativos.

Proyecta al Perú hacia la interoperabilidad regional en materia de tránsito digital, mediante la facultad conferida al MTC para suscribir acuerdos con países de la Alianza del Pacífico, la CAN y otros Estados.

6. Análisis costo-beneficio

El proyecto no representa costo alguno relevante para el Estado, pues aprovecha la infraestructura tecnológica ya implementada por el MTC, la SUNARP y la industria aseguradora.

Reduce costos asociados a la impresión, almacenamiento y gestión de documentos físicos, tanto para el sector público como para los ciudadanos.

Además, elimina o reduce significativamente las multas injustas derivadas de la

falta de portación física cuando existen documentos digitales válidos, generando ahorros para los conductores y mejorando la percepción ciudadana hacia las autoridades de tránsito.

7. Relación con otras iniciativas legislativas

La presente iniciativa es novedosa en tanto aborda de manera integral la validez de los principales documentos de tránsito en formato digital (licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular y SOAT), incorporando además protecciones innovadoras como la prohibición de toma de posesión del dispositivo móvil y la nulidad de pleno derecho de las sanciones contrarias a la ley.

Su tramitación debe ser priorizada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, encargada de dictaminar los proyectos de ley en materia de tránsito.

8. Fórmula legal

La fórmula legal propuesta consta de un artículo único que incorpora el artículo 33-A a la Ley N° 27181, estableciendo de manera clara y taxativa: la plena validez de los documentos digitales; los requisitos técnicos para su validez; la obligación de la autoridad de verificar mediante plataformas digitales; la prohibición de toma de posesión del dispositivo móvil; la libertad de elección del formato por el conductor, compatible con la obligación de portar DNI físico; el mandato reglamentario con plazo de 180 días; la cláusula de salvaguarda durante el período de implementación gradual; la nulidad de pleno derecho de las sanciones contrarias a la ley; y dos disposiciones complementarias sobre derogación expresa e interoperabilidad regional.

9. Concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa se alinea con la Política 35 del Acuerdo Nacional, relativa a la sociedad de la información y sociedad del conocimiento, que promueve la modernización del Estado mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, es coherente con la Política Nacional de Transformación Digital al 2030 y con las propuestas recientes de construcción de un "Estado Digital Peruano", al constituir una medida concreta de modernización de la fiscalización del tránsito terrestre y de mejora del servicio al ciudadano mediante el uso de documentos digitales seguros.